

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE: RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS	<u>RI-05-01</u> SOBRE: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS
--	---

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión ordinaria del 18 de octubre de 2005 se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, una Moción del Presidente dirigida a establecer y adoptar un procedimiento para solicitar Resoluciones Interpretativas al amparo de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, mejor conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.

La mencionada ley en su Artículo 8, inciso (B)(6), establece que la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental tendrá la siguiente facultad: "Emitirán, a solicitud de parte o *motu proprio (sic)*, interpretaciones oficiales sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administre la Junta de Calidad Ambiental y los reglamentos adoptados por la Junta al amparo de las mismas." Para implantar esta facultad, la Junta de Gobierno tiene que establecer un procedimiento uniforme que permita a cualquier área de la Junta de Calidad Ambiental, agencias gubernamentales, corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios, e inclusive cualquier persona natural o jurídica, el solicitar una interpretación sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes y reglamentos que administra la Junta de Calidad Ambiental.

Es de amplio conocimiento que se ha establecido como norma jurídica de Derecho Administrativo que "la interpretación de un estatuto, por el organismo facultado por ley para velar por su administración y cumplimiento, merece gran respeto y deferencia judicial por los tribunales." A.R.P.E v. Ozores Pérez, 116 DPR 816, 821 (1985). Ante este postulado, la Junta de Calidad Ambiental tiene

el deber, bajo su peritaje en las diferentes materias ambientales, de establecer uniformidad en sus procesos de toma de decisiones y permitir que dichas Resoluciones Interpretativas se conviertan en la política pública vigente establecida por la agencia.

Cabe señalar que históricamente la Junta de Calidad Ambiental no ha mantenido separadas sus interpretaciones legales y reglamentarias de las decisiones en casos individuales, resultando así el proceso de búsqueda en uno complicado para cualquier peticionario que interese conocer la política pública establecida a través de los años sobre las diferentes materias que se regulan por esta agencia. Además, al no existir una estructura y procedimiento claro y sencillo de búsqueda de tales determinaciones o interpretaciones, se podría estar promoviendo que se tomen acciones inconsistentes; evitando así el poder fundamentar y apoyar la necesidad de continuar con las normas jurídicas antes descritas de la deferencia a las determinaciones de las agencias administrativas.

RESOLUCIÓN

Luego de discutida esta Moción, y al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

Establecer y adoptar el procedimiento para solicitar Resoluciones Interpretativas sobre el alcance y aplicabilidad de las leyes que administra la Junta de Calidad Ambiental, y los reglamentos adoptados al amparo de las mismas. Más aún, se aclara que la Junta de Gobierno podrá establecer en cualquier momento una interpretación oficial *motu proprio*, con el propósito de establecer la política pública de la agencia de manera separada e independiente a la determinación de un caso en particular.

Con el propósito de establecer un procedimiento uniforme para solicitar las interpretaciones de la Junta, a tenor con el Artículo 8(B)(6) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, se establecen los siguientes requerimientos:

1. La solicitud deberá contener una relación sucinta, pero completa, de todos los hechos pertinentes al asunto objeto de la consulta.
2. Deberá incluirse con la solicitud, una certificación del solicitante haciendo constar que el asunto objeto de la consulta no se encuentra bajo la consideración de ningún Tribunal de Justicia estatal o federal o foro administrativo con jurisdicción sobre el mismo.
3. Se debe hacer constar la referencia legal o reglamentaria en que se basa la consulta, y una explicación fundamentada en información técnica o legal, que sostenga la posición del solicitante.
4. Deberá acompañarse con la solicitud todos los documentos relacionados y pertinentes, y todo aquél necesario para llevar a cabo un análisis coherente y efectivo del asunto objeto de la consulta.

La Junta de Gobierno podrá solicitar discrecionalmente información adicional a los fines de poder estar en condiciones de evaluar de forma completa la solicitud ante su consideración. Cabe señalar que la Junta de Gobierno no vendrá obligada a emitir una Resolución Interpretativa sobre todas las solicitudes que sean presentadas ante su consideración, sino que emitirá discrecionalmente las que entienda necesarias para aclarar la política pública de la Agencia.

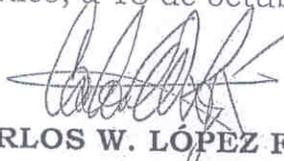
Más aún, se aclara que estos requerimientos y condiciones no aplican a las interpretaciones emitidas *motu proprio* por la Junta de Calidad Ambiental. Además, cualquier determinación emitida mediante Resolución Interpretativa podrá ser modificada cuando requiera mayor precisión o revocada cuando la interpretación anterior sea objeto de un error o esté basada en un error. Estas interpretaciones no podrán anular o invalidar las leyes o reglamentos que la Junta de Calidad Ambiental administra, ni enmendar o revisar una disposición legal o reglamentaria que sea clara y precisa.

Toda Resolución Interpretativa emitida por la Junta deberá ser titulada y codificada como tal para su fácil reconocimiento. A su vez, deberá ser publicada en la página de internet de la Junta de Calidad Ambiental y archivada en un

registro separado en la Secretaría de esta Junta de Gobierno creado a esos efectos de manera que cualquier persona o entidad interesada pueda revisarla y obtener copia de la misma. Cuando la Resolución Interpretativa sea emitida a solicitud de una persona o entidad particular, la misma le deberá ser notificada.

NOTIFÍQUESE a la mano a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Biól. Flor del Valle López**, Vicepresidenta; **Ing. Ángel O. Berríos Silvestre**, Miembro Asociado; **Biól. Julio I. Rodríguez Colón**, Miembro Alterno; **Lcdo. Melvin Sotomayor Rivera**, Director Oficina Asuntos Legales; **Sr. José Alicea Pou**, Gerente Área de Control de Ruidos, Querellas; **Ing. Rubén González**, Gerente Área de Calidad de Agua; **Sr. Teófilo de Jesús Nieves**, Gerente Área de Asesoramiento Científico; **Sra. Evelyn Rodríguez Cintrón**, Gerente Área Calidad de Aire; y Directores de las Oficinas Regionales.

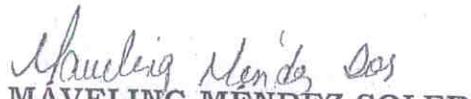
DADA en San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2005.



CARLOS W. LÓPEZ FREYTES
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado por correo certificado con acuse de recibo y/o a la mano copia fiel y exacta de la presente Resolución a las partes mencionadas en el Notifíquese habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2005.



MAVELING MÉNDEZ SOLER
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO